



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2757**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancamía S.A.
Demandado (s) : Ronald Peláez Castro
Demandado (s) : Francy González Giraldo
Radicación : 76-400-40-89-001 **2021-00378-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

En cuanto a la autorización que hace el abogado demandante de dependencia, se accederá a la misma por ser procedente.

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra los señores Ronald Peláez Castro C.C. No. 9.868.850 y Francy González Giraldo C.C. No. 1.112.624.597 y a favor del Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. NIT. No. 900.215.071-1, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 342-9868850 suscrito el día 30 de noviembre del dos mil 2017

1. La suma de **\$5.492.915,00** por concepto de capital del pagaré aportado como base de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital de la anterior suma, liquidados a partir del día 3 de junio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Juan Camilo Saldarriaga Cano C.C. No. 8.163.046, T.P. No. 157.745 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Sexto: Autorizar a la EMPRESA LITIGANDO PUNTO COM SAS NIT. No. 830070346-3, para los fines previstos por el memorialista, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b99a98e7f5973ce3525188e3a351384deedb38ab63a8167bf4be7e2d3d53bcfd

Documento generado en 22/10/2021 01:16:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2758**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancamía S.A.
Demandado (s) : Ronald Peláez Castro
Demandado (s) : Francy González Giraldo
Radicación : 76-400-40-89-001 **2021-00378-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de bien sujeto a registro y sumas de dinero depositada en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la entidad Servicio Occidental de Salud SOS S.A., el despacho accederá a la misma por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro del vehículo identificado con las siguientes características: Clase: Camioneta, Marca: Mazda, Modelo: 2017, Color: Blanco Perlado, Placa: IZK011, Número de Chasis: JM8KE2W72H0405347, Servicio: Particular, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada señor Ronald Peláez Castro C.C. No. 9.868.850, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tuluá Valle del Cauca. Librar oficio respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señores Ronald Peláez Castro C.C. No. 9.868.850 y Francy González Giraldo C.C. No. 1.112.624.597, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Sudameris, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Finandina S.A., Banco Bancamía S.A. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$10.000.000.

Tercero: Librar oficio a la entidad Servicio Occidental de Salud SOS S.A., través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a fin de que se sirvan informar la empresa en calidad de empleador que está cotizando al sistema de seguridad social de los demandados señores Ronald Peláez Castro C.C. No. 9.868.850 y Francy González Giraldo C.C. No. 1.112.624.597; asimismo, la dirección que reportan los afiliados señores Ronald Peláez Castro C.C. No. 9.868.850 y Francy González Giraldo C.C. No.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1.112.624.597 en su base de datos a fin de procurar su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4105857ff0efcbdae99c4c6dd1d9a0758ba7d75bd2b45e094c4ac240616bf9c

Documento generado en 22/10/2021 01:16:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>